



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00004041

**ABG. MÓNICA BONE CHICA
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador y de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores;

QUE el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

QUE el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...) 6. Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital. (...)";

QUE el artículo 198 de la Ley de Compañías dispone que: "Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del capital suscrito y el total de las reservas, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto social de la compañía";

QUE en nuestra base de datos institucional se registran las pérdidas generadas en la actividad de algunas compañías, al cierre del ejercicio fiscal del año 2017;

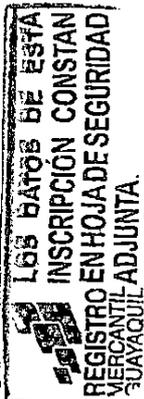
QUE la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ha emitido sus recomendaciones mediante Memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2018-M de 23 de abril de 2018;

QUE la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha emitido el informe jurídico contenido en el Memorando SCVS.INC.DNASD.SAS-0462-M del 26 de abril de 2018, en el que acogiendo lo contenido en el memorando mencionado en el considerando anterior, recomienda la disolución de las compañías que se detallan en el siguiente cuadro, por encontrarse incursas en la causal establecida en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías:

EXEDIENTE	COMPAÑÍA	NOTARÍA	FECHA ESCRITURA	CANTÓN NOTARÍA	FECHA REGISTRO MERCANTIL	CANTÓN REGISTRO MERCANTIL
124257	JERFY S.A.	25	17/08/2006	GUAYAQUIL	6/09/2006	GUAYAQUIL
130656	MEREXPORT S.A.	21	04/04/2008	GUAYAQUIL	23/04/2008	GUAYAQUIL
61563	ORION IT CIA. LTDA. ORIONIT	30	08/06/2010	GUAYAQUIL	02/07/2010	GUAYAQUIL
81859	PRODUCTOS LACTEOS PENINSULARES S.A. PROLAPE	17	06/03/1998	GUAYAQUIL	12/06/1998	GUAYAQUIL
118998	SANS SOUCI AGENCIA DE VIAJES Y OPERADORA DE TURISMO S.A.	9	18/02/2005	GUAYAQUIL	01/04/2005	GUAYAQUIL
98043	TILAWA QUIMICOS INTERNACIONALES - ECUADOR S.A.	30	19/10/2010	GUAYAQUIL	10/01/2011	GUAYAQUIL
121647	TRI STAR FREIGHT S.A. TRIFREIGHT	30	21/11/2005	GUAYAQUIL	10/01/2006	GUAYAQUIL
114462	XYBERT S.A.	25	20/01/2004	GUAYAQUIL	10/02/2004	GUAYAQUIL

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, SCVS-INAF-DNTH-2017-0134 de 31 de julio de 2017;

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre
Teléfonos: (04) 3728500
www.supercias.gob.ec





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN



Foja 2 de 2
Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00004041

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas a las compañías descritas en el considerando noveno de esta resolución, por encontrarse incursas en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los Representantes Legales de las indicadas compañías mediante la publicación de la presente Resolución que Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se realizará, inmediatamente, por una sola vez, en el sitio Web Institucional. Con la publicación en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez publicada la resolución, de manera independiente y no sucesiva: 1) Que los Notarios ante quienes se otorgaron las escrituras de constitución, en el término de cinco días, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en la copia la razón respectiva; y, 2) Que en el término de cinco días, los funcionarios que tengan a su cargo los Registros Mercantiles de los cantones en los que se encuentran domiciliadas las compañías: a) Inscriban esta Resolución en los Registros a sus cargo; y, b) Pongan las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentarán razón y remitirán copia de lo actuado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DESIGNAR Liquidador de las compañías al CPA. **Euclides Francisco Anastacio Yagual** y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación, el Liquidador designada no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

ARTÍCULO SÉXTO.-PROHIBIR que el o los Administradores de las compañías disueltas por esta resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: a) Realizar las operaciones que se hallan pendientes; b) Cobrar los créditos; c) Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y d) Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en los Registros Mercantiles de los domicilios principales de las compañías.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones si no intervinere en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta institución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Servicio Nacional de Aduanas; y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- PREVENIR a los representantes legales de las compañías sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

CUMPLIDO, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil** a **09 de mayo de 2018**


ABG. MONICA BONE CHICA
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

LBF/Trámite No. 3679-0057-18

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre
Teléfonos: (04) 3728500
www.supercias.gob.ec

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:22.956
FECHA DE REPERTORIO:11/may/2018
HORA DE REPERTORIO:11:46

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha once de Mayo del dos mil dieciocho queda inscrita la Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00004041, dictada el 9 de mayo del 2018, por el Subdirector(a) de Disolución, AB. MONICA BONE CHICA, la misma que contiene la Disolución de las compañías mencionadas en la misma, de fojas 23.068 a 23.070, Registro Mercantil número 2.008. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta Resolución, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s). 3.- Se exceptúa a la compañía PRODUCTOS LACTEOS PENINSULARES S.A. PROLAPE por error en su denominación siendo lo correcto PRODUCTOS LACTEOS PENINSULAR S.A. PROLAPE.-

ORDEN: 22956

•••••

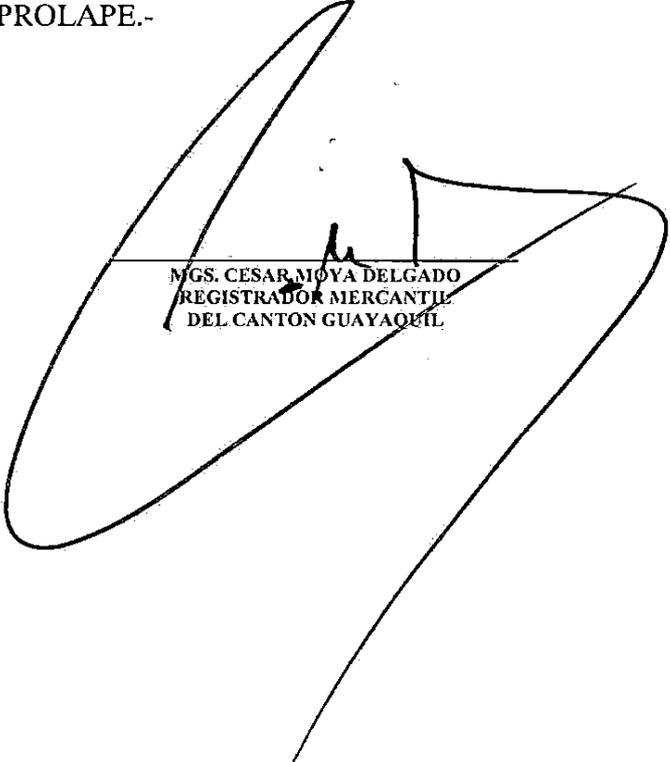
•••••

•••••

•••••

Guayaquil, 16 de mayo de 2018

REVISADO POR: 


MGS. CESAR MOYA DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº 0354585

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPARAS DE GUAYAQU

23 MAY 2018

RECIBIDO
12:00 TAW